



# Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI

## INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 27 establece que el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento;

Que, según establece el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG y Decreto Supremo N° 011-2013-MINAGRI, el mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua vence el 30 de noviembre de 2013;

Que, resulta necesario dictar disposiciones para uniformizar los criterios aplicables para el reconocimiento y posterior inscripción registral de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua electos para el periodo 2014 – 2016 y facilitar el ejercicio de funciones de dichos órganos de gobierno;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, respecto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Inscripción registral de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua elegidos para el periodo 2014 – 2016**

1.1 La Autoridad Nacional del Agua reconoce, mediante Resolución Directoral de la Autoridad Administrativa del Agua, a los Consejos Directivos de organizaciones de usuarios elegidos para el periodo 2014-2016, con fines de su inscripción registral.



C. Guzmán N.



1.2 Para tramitar el reconocimiento, la organización de usuarios de agua deberá presentar ante la Autoridad Administrativa del Agua o Administraciones Locales de Agua, copia certificada por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del acta en la que conste la elección, y las constancias de convocatoria y de quórum correspondientes así como una declaración jurada suscrita por todos los miembros del Consejo Directivo de no existencia de impugnación por resolver.

1.3 Los registradores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos efectúan la inscripción registral del Consejo Directivo correspondiente, requiriendo únicamente la Resolución de reconocimiento del Consejo Directivo electo, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua o Administraciones Locales de Agua, conjuntamente con las copias certificadas a que alude el párrafo anterior del presente artículo.

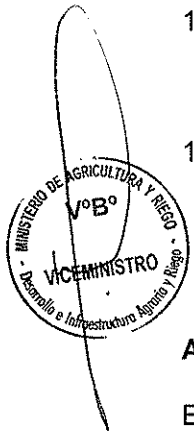
Los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios electos para el período 2014 – 2016, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-AG y normas modificatorias, cumplen en dicho período su primer mandato.

1.4 Las resoluciones de reconocimiento expedidas con anterioridad a la vigencia de la presente norma no son aplicables para el registro del Consejo Directivo mencionado en el numeral 1.3 del presente artículo.

1.5 Los directivos electos se integrarán a las sesiones del consejo directivo saliente, para efectos de tomar conocimiento del funcionamiento organizacional, sin voz ni voto, y coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, para cuyo efecto manténgase vigente el mandato de los actuales Consejos Directivos hasta el 31 de diciembre de 2013.

#### Artículo 2°.- Mandato de Consejos Directivos

El mandato de los actuales Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua que no hayan realizado elecciones, se mantendrá vigente hasta por sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dentro de ese plazo se deberá realizar los correspondientes procesos eleccionarios, debiendo solicitarse la inscripción registral respectiva en virtud al presente dispositivo; en caso contrario, los usuarios podrán utilizar los procedimientos legales correspondientes.



C. Guzmán N.



# Decreto Supremo

## Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### Disposición Complementaria

### Disposición Complementaria Final

**Única.-** Para efecto de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1°, del presente Decreto Supremo, en los ámbitos donde no exista Autoridad Administrativa del Agua implementada, las resoluciones de reconocimiento serán expedidas por las Administraciones Locales de Agua.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

DANIEL FICALLO RIVADENEIRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

